

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA**

Auto Sustanciatorio 292

Popayán, Cauca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Pasa a despacho el presente proceso en donde el día de hoy, a las 09:00 a.m., estaba previsto llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS para lo cual en días previos se remitió el enlace correspondiente a los apoderados judiciales de las partes para llevar a cabo las diligencias a través de la aplicación TEAMS. No obstante, nadie se conectó y se esperó hasta las 09:15 a.m.

El despacho no puede pasar por alto que por el problema de salubridad pública las diligencias judiciales se están llevando a cabo de manera virtual y tampoco puede desconocer los posibles fallos en la red. En este caso, el despacho desconoce si se presentaron problemas de conexión de las partes que les haya impedido conectarse a la diligencia, razón por la cual la misma no se llevó a cabo.

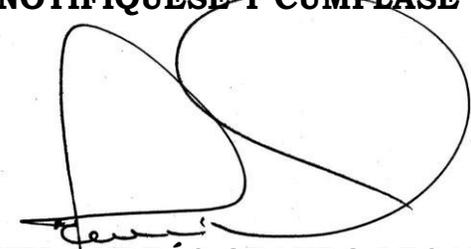
La intención de manera alguna puede ser la de coartar el derecho que tienen las partes de participar en las audiencias, máxime por la situación que se está viviendo, por lo que se fijará nueva fecha.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

PROGRAMAR nuevamente fecha para llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS para el día 12 de febrero de 2021 a las 09:00 a.m. por la aplicación TEAMS o de manera presencial, teniendo en cuenta las instrucciones que se den para ese momento por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 64 se notifica el auto anterior.

Popayán, 31 DE JULIO DE 2020


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

Radicación: 19-001-31-05-001-2019-00277-00

Demandante: ANA LUCILA RUIZ GOMEZ

Demandado: COLPENSIONES

Proceso ejecutivo laboral

Decisión: Auto niega levantamiento de medidas y sigue adelante la ejecución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio N° 229

Popayán, Cauca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Pasa a despacho el presente proceso, donde la parte ejecutada ha solicitado el levantamiento de las medidas de embargo decretadas, por cuanto el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación. Sin embargo, revisado el expediente se encuentra que el proceso no se encuentra terminado por pago, por el contrario, el presente asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y por su lado Colpensiones ha acreditado haber dado cumplimiento de la obligación, pues no ha aportado a la fecha resolución de reconocimiento pensional ni pago de retroactivo pensional, por consiguiente, no es posible acceder a la petición solicitada.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

Por lo expuesto, El JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,

DISPONE:

NO ACCEDER al levantamiento de medidas cautelares decretadas por el Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA
Juez

G.A.M.A

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 064 se notifica el auto anterior.

Popayán, 31 de julio de 2020


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00076
DEMANDANTE: MARIA DEL MAR YAÑEZ IDROBO
DEMANDADO: PAR CAPRECOM
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio Nro. 228

Popayán, Cauca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la corrección de la demanda se observa, cumple con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, así como el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por tanto, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **MARIA DEL MAR YAÑEZ IDROBO** contra el **PAR CAPRECOM administrado por la FIDUPREVISORA S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a la parte demandada, **PAR CAPRECOM administrado por la FIDUPREVISORA S.A.**, representada legalmente por el Gerente o quien haga sus veces.

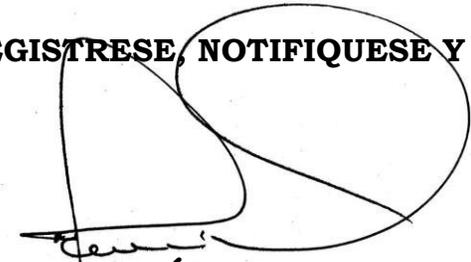
TERCERO:- NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y 41 del C. P. T. S. S., a la parte demandada **PAR CAPRECOM administrado por la FIDUPREVISORA S.A.**

En el acto de la notificación se entregará al notificada copia del auto admisorio de la demanda.

Notificar la demanda y el auto admisorio al Agente del Ministerio Público y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
JUEZ

G.A.M.A

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00076
DEMANDANTE: MARIA DEL MAR YAÑEZ IDROBO
DEMANDADO: PAR CAPRECOM
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 064 se notifica el auto anterior.

Popayán, 31 de julio de 2020



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria